CONCURSO PÚBLICO SUJETO A MODALIDAD DEL D. LEG. N° 728 2025- I

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728.

Que, el día Lunes 03 del mes de Marzo del año dos mil veinticinco, a horas 8.00 am reunidos los Miembros del Comité Permanente Comité Permanente para la Contratación de Personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conformado mediante Resolución Gerencial N° 140-2024-MPHCO-GM de fecha 17.04.2024, el Lic. Adm. Julián Spencer Gerente de Administración y Finanzas (actual Jefe de la Oficina General de Administración), en su condición de Presidente Suplente, Abog. Baltazar Vara Berrospi, Gerente de Secretaria General (actual Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria) en su condición de Secretario Titular, y el Ing. Lorenzo Silva Céspedes Director de Gestión de Residuos Sólidos, en la Condición de Vocal Titular del Área Usuaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMITÉ PERMANENTE D. LEG. 728 PRESIDENTE SUPLENTE HUÁNUCO

INFORMES:

Se Recepcionó la Solicitud con Número de Exp. 202509303 de fecha 25.02.2025 del postulante **WILIAM MARCO GARGATE CALLAN**, donde Solicita Reevaluación de la Convocatoria 728 – 2025-I, donde menciona: que, Solicito evaluación de la convocatoria 728 2025-I por lo que fue considerado la bonificación por ser persona con discapacidad a pesar de haber presentado la carne de CONADIS y el Certificado. **Al respecto**, Se Verifica que en los Resultados Finales el postulante **No Aprobó la Entrevista Personal por No Alcanzar el Puntaje Mínimo**. Sobre la Bonificación por ser persona con discapacidad, la Ley N° 29793 - Ley General de la Persona con Discapacidad, menciona que se otorga una Bonificación del 15% a la Nota Final, a las personas que cumplan con los requisitos y alcancen un puntaje aprobatorio. Lo mencionado en dicha Ley se encuentra plasmado en las Bases del presente Concurso por la Modalidad del D.L. N° 728 2025-I, donde menciona: Que la Bonificación se le otorga siempre y cuando el postulante haya aprobado todas las evaluaciones. En el caso del postulante No obtuvo el puntaje mínimo la Entrevista Personal, por lo que no Aprobó todas la Evaluaciones y por consiguiente de acuerdo a la Ley N°29793 y las Bases del Concurso no se le otorga la Bonificación del 15%. Por último, le mencionamos que el Comité desarrolló el Proceso por la modalidad del D.L. N° 728 2025-I con total trasparencia de manera Imparcial y llevando el debido proceso, y se deja claro las razones del porque el postulante **WILIAM MARCO GARGATE CALLAN** no se encuentra en la relación de Ganadores. Por tal motivo el comité determina. **Declarar Improcedente** el pedido del postulante **WILIAM MARCO GARGATE CALLAN.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMITÉ PERMANENTE D. LEG. 728 SECRETARIO HUÁNUCO

Se Recepcionó la Solicitud con Número de Exp. 202509364 de fecha 25.02.2025 del postulante **LUIS GERARDO ESPINOZA AQUINO**, donde Presenta Revisión de Resultados de Entrevista Personal conforme al cuadro de resultados publicados, donde menciona: que, en virtud del presente y al amparo de mi derecho constitucional establecido en la Constitución del Estado Artículo 2°, numeral 20) concordante con el Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, recurro a Usted para solicitarle la revisión de los resultados de entrevista personal que en el número de orden N° 53, Donde en el resultado se puede apreciar que no se presentó, el suscrito estuvo presente en dicha entrevista y habiendo respondido todas las preguntas realizadas solicito se revise y me considere porque si he participado en todo el proceso de la evaluación con puntualidad. **Al respecto**, Se Verifica que en los Resultados Finales sobre el postulante menciona: **No se Presentó a Entrevista**. El Comité debe aclarar que dicha acción fue corregida mediante **Fe de ERRATAS** publicada en la página web de la entidad al haber sido un error digitación al momento de la elaboración de actas, ya que el postulante efectivamente si asistió en la entrevista personal el día programado. Sin embardo, debemos aclarar que el postulante No Aprobó la Entrevista Personal No alcanzando el Puntaje Mínimo. Por último, le mencionamos que el Comité desarrolló el Proceso por la modalidad del D.L. N° 728 2025-I con total trasparencia de manera Imparcial y llevando el debido proceso, y se deja claro las razones del porque el postulante **LUIS GERARDO ESPINOZA AQUINO** no se encuentra en la relación de Ganadores. Por tal motivo el comité determina. **Declarar Improcedente** el pedido del postulante **LUIS GERARDO ESPINOZA AQUINO.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMITÉ PERMANENTE D. LEG. 728 VOCAL HUÁNUCO

Se Recepcionó la Solicitud con Número de Exp. 202509416 de fecha 25.02.2025 del postulante YOMER VALENTÍN LOPEZ VICTORIO, donde Solicita Reconsiderar contratación de persona con discapacidad. Donde Menciona: **PRIMERO:** Que, me presenté a la entrevista personal el día miércoles 19 de febrero, donde pese a haber acreditado mi condición mediante el Carnet del Conadis donde se verifica claramente el tipo de discapacidad que tengo y haber adjuntado el anexo 5 correspondiente a la declaración jurada de discapacidad, NO ME BRINDARON LOS AJUSTES RAZONABLES en la etapa de entrevista personal, donde ingrese acompañado de mi hermana y solo me preguntaron mi edad, *no se realizó ninguna pregunta sobre cultura general ni ninguna otra que permita dar a conocer los conocimientos sobre el área al que postulo.* Lo correcto debió ser que se garantice la presencia de un intérprete en lengua de señas y me realicen las mismas preguntas que a los demás postulantes y no centrarse en mi capacidad como deficiencia, contraviniendo lo establecido en el inciso 1 del Artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad que establece lo siguiente "***La persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo".***

Asimismo, lo establecido En el reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad. En el inciso 3 del Artículo 50, que señala: ***Loa ajustes razonables se otorgan considerando los requerimiento y necesidades de los/las postulantes con discapacidad, permitiéndoles rendir las evaluaciones en igualdad de condiciones que los demás. Para tal efecto, las fichas de postulación deben consignar un rubro que permita a los/las postulantes con discapacidad señalar los ajustes razonables que requieran durante el proceso de selección. Y en el inciso 4 del mismo artículo se señala: Los ajustes razonables a las personas con discapacidad se aplican a todos los procesos de selección de recursos humanos, con independencia del régimen laboral y son asumidos por los/las empleadores/as privados/as y públicos/as, según corresponda.***

Tambien les recuerdo lo señalado en el inciso 1 del Artículo 49 de la Ley N° 29973 señala que, en el sector público, independientemente del régimen laboral en que se encuentren el total de trabajadores, todas las entidades públicas, están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no menos del 5% de la totalidad de su personal. **SEGUNDO**: De haber sido entrevistado en igualdad de condiciones hubiera obtenido un puntaje aprobatorio correspondiendo una bonificación por discapacidad, conforme lo establecido en el inciso 1 del Artículo 51 de la Ley N° 29973, donde se establece que la persona con discapacidad será bonificada con el 15%, sobre el puntaje final aprobatorio obtenido en el proceso de evaluación, siempre que haya alcanzado un puntaje mínimo aprobatorio. **TERCERO**: por sugerencia de la DEFENSORIA DEL PUEBLO me mencionan que la respuesta sea SUMARISIMA el día de hoy, caso contrario presentaré formalmente mi denuncia ante la oficina de fiscalización del CONADIS para que se aplique las sanciones establecidas en el Artículo 82 de la Ley N° 29973, las cuales van desde sanción de amonestación, suspensión temporal sin goce de haber por un mes, suspensión sin goce de haber hasta por doce meses, destitución del cargo y multas de hasta 20 UIT para la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Cabe mencionar que mi persona se siente indignado por la vulnerabilidad de mis derechos como persona con discapacidad auditiva, muestro aquí el puntaje alcanzado.

Al respecto, Se Verifica que en los Resultados Finales el postulante **No Aprobó la Entrevista Personal por No Alcanzar el Puntaje Mínimo**. El comité en atención al documento presentado y luego del análisis le informa lo siguiente:

1. Sobre el **Primer Punto,** le mencionamos que de acuerdo a la normativa vigente es posible atender los Ajustes Razonables que los postulantes pudieran solicitar siempre y cuando no sea una carga desproporcionada o indebida para la Entidad. Sin Embargo, el Postulante **NO SOLICITÓ** Ajustes Razonables en la presente convocatoria, si bien es cierto el postulante presentó su carné de Discapacidad en la cual refiere el Tipo de Discapacidad que no podemos difundir por este medio, pero la Entidad no podría actuar al libre albedrío en otorgar un ajuste razonable en la cual no fue requerida por el postulante. No obstante, en día de la Entrevista el postulante se apersonó efectivamente acompañado con un familiar (Hermana), y acepto que la entrevista prosiga sin ninguna solicitud o requerimiento respecto a algún ajuste razonable que pudiera necesitar, por consiguiente, se prosiguió con la respectiva entrevista al postulante en presencia del familiar la cual fue como un interlocutor entre los miembros del comité y el postulante. Por lo que la Entidad y los miembros del Comité No vulneraron ningún derecho del postulante con Discapacidad. Sobre la entrevista le podemos mencionar que, de acuerdo a las Bases del Concurso Público Sujeto a Modalidad del Decreto Legislativo N° 728 2025-I para el Puesto de Obrero de Limpieza Pública tiene un puntaje Mínimo y Uno Máximo en la cual el postulante fue evaluado bajo las mismas condiciones, de acuerdo a los

criterios según las Bases. No solo se le preguntó sobre su edad sino otras consideraciones respecto al Puesto. lo que se tiene que considerar es que, hubieron postulantes que obtuvieron puntajes más altos, en caso del postulante **YOMER VALENTÍN LOPEZ VICTORIO**, no alcanzó el puntaje mínimo, por tal motivo no le dio derecho a la Bonificación que la Ley menciona. Respecto al 5% que la Entidad están obligada a contratar, no corresponde pronunciarnos como Comité Evaluador, ya que no nos corresponde funcionalmente difundir dicha información. Así mismo, no es relevante en la absolución de pedido del postulante.

2. Sobre el **Segundo Punto**, le reiteramos que el postulante fue evaluado bajo las mismas condiciones que los demás postulantes al puesto que se presentó, sino que no alcanzó el puntaje mínimo de acuerdo a las bases de la convocatoria. Es cierto que haber obtenido un puntaje aprobatorio le correspondía la Bonificación del 15% al puntaje final por Ley. Pero dicha acción no le hacía o daba derecho a adjudicarle como ganador, sino que tenía que competir con los demás postulantes y obtener un puntaje dentro del cuadro de méritos para declararle ganador.

3. Sobre el **Tercer Punto**, solo nos queda mencionar al postulante que el Comité Permanente del Concurso Público **desarrolló** el Proceso por la modalidad del D.L. N° 728 2025-I con total trasparencia de manera Imparcial y llevando el debido proceso, dejando en claro que no vulneró los derechos del postulante ni la normativa vigente sobre la persona con Discapacidad. Por tal motivo somos respetuosas de las Entidades Fiscalizadoras en la materia.

Por todo lo mencionado el comité determina. **Declarar Improcedente** el pedido del postulante **YOMER VALENTÍN LOPEZ VICTORIO.**

ACUERDOS:

Teniendo en cuenta lo mencionado por los Miembros del Comité Permanente del Concurso Público Sujeto a Modalidad del D. Leg. N° 728 de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conformado mediante Resolución Gerencial N° 140-2024-MPHCO-GM, Acuerdan:

1. **Declarar Improcedente** el pedido del postulante **WILIAM MARCO GARGATE CALLAN.**
2. **Declarar Improcedente** el pedido del postulante **LUIS GERARDO ESPINOZA AQUINO.**
3. **Declarar Improcedente** el pedido del postulante **YOMER VALENTÍN LOPEZ VICTORIO.**

SIENDO LAS 9:30 PM HORAS EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN LOS PRESENTES.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMITÉ PERMANENTE D. LEG. 728 PRESIDENTE SUPLENTE HUÁNUCO

Lic. Adm. Julian Spencer Garcia Apac.
Jefe de la Oficina General de Administración
Presidente Suplente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMITÉ PERMANENTE D. LEG. 728 SECRETARIO HUÁNUCO

Abog. Baltazar Vara Berrospi
Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Secretario Titular.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMITÉ PERMANENTE D. LEG. 728 VOCAL HUÁNUCO

Ing. Lorenzo Silva Céspedes
Director de Gestión de Residuos Sólidos
Vocal Titular /Área Usuaria.